REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**MARIA GENIS SAAVEDRA DE ORDOÑEZ Y OTROS**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 33 001 2017 00380 00**

Como quiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., procede el Despacho disponer sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, promovido por **JHON JAIRO ORDOÑEZ SAAVEDRA**, quien obra como demandante y a su vez como apoderado judicial de **MARIA GENIS SAAVEDRA, FLORINDA TRIANA PARDO,** quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo **KEVIN STIVEN ORDOÑEZ TRIANA; NILSA ROMERO RODRIGUEZ,** quien a su vez actúa en causa propia y en representación de sus hijas **SHARON SELENE ORDOÑEZ ROMERO y SARA SOFIA ORDOÑEZ ROMERO** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.**

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL** y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegadá ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

   Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

2. Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 2.2.3.2.3. del Decreto 1069 del 25 de mayo de 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

3. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.

4. La parte actora deberá cancelar la suma de veintiséis mil pesos ($26.000) por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales **No. 44501002937-8** del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Se reconoce personería al Dr. JOHN JAIRO ORDOÑEZ SAAVEDRA, como apoderado de la parte actora, en los términos y forma de los poderes conferidos visibles a folios 19 a 21 del expediente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº **02 del 23 de enero de 2018**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria

M.F.CH.R.